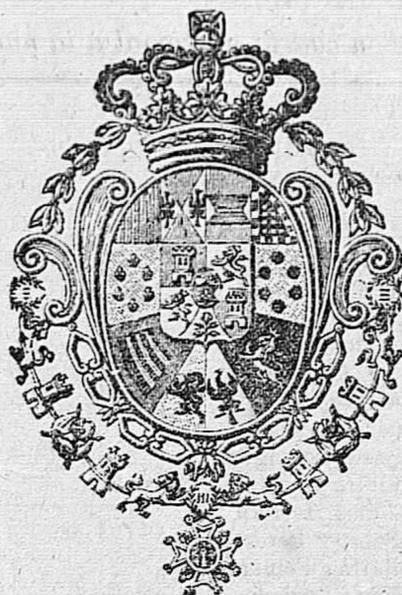


CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	40
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0.25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sebastian Picon Rodriguez y Enrique Rodriguez Gutierrez pidiendo indulto de la multa de 1.500 pesetas que la Audiencia de Granada les impuso en causa por el delito de contrabando:

Teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido desde que tuvo lugar el hecho penado y la buena conducta y arrepentimiento de los suplicantes durante el tiempo que por insolvencia de la multa llevan sufriendo prision subsidiaria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Sebastian

Picon Rodriguez y Enrique Rodriguez Gutierrez del resto de la pena de prision subsidiaria que en equivalencia de la multa de 1.500 pesetas están sufriendo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Magdalena Osuna pidiendo que se indulte á su esposo Juan Arenas Roman de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el art. 90 del Código, se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, se le hubiera impuesto por el de disparo seis meses y un dia de prision correccional, y por el de lesiones un mes y un dia de arresto, ó sea siete meses y dos dias de condena, equivalentes á poco más de la tercera parte de la ya sufrida por aquél:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Arenas Roman del resto de la pena de dos

años, once meses y once dias de prision correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho merito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentin Parra pidiendo que se indulte á su hermano Fermin Parra Morcillo de las penas de doce años y un dia de reclusion, seis años y un dia de prision mayor y seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa por los delitos de homicidio consumado, homicidio frustrado y disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta las dos circunstancias muy calificadas, apreciadas en la sentencia, y que el reo lleva cumplidos diez años de su condena, durante los cuales ha observado una conducta intachable y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fermin Parra Morcillo de la mitad de las dos penas de seis años y un dia de prision mayor y seis meses y un

dia de prision correccional á que por los delitos de homicidio frustrado y disparo de arma de fuego se le condenó en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

(G. núm. 23.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 103 créditos números 1616 á 1638, 1640 á 1717-972 y 1615 de la relacion 4.ª adicional á la núm. 10 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

N.º de los créditos	Capital rectificado	Intereses	Total	35 por 100
	Pesos	Pesos	Pesos	
1616	13 35	3 60	16 95	6 27
1618	14 35	3 58	17 93	5 93
1619	186 95	•	186 95	65 43
1620	26 70	7 20	33 90	11 86
1622	26 70	7 20	33 90	11 86
1625	31 58	8 52	40 10	14 03
1626	13 35	3 60	16 95	5 93

Boletín oficial de la provincia de Orense

Relacion cuarta adicional á la núm. 10 que se cita en la Real orden anterior

Nº de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
1627	221 15	59 71	280 86	98 30
1629	26 70	7 20	33 90	11 86
1630	25 86	6 98	32 84	11 49
1631	26 70	7 20	33 90	11 86
1632	26 70	7 20	33 90	11 86
1633	26 70	7 20	33 90	11 86
1635	26 70	7 20	33 90	11 86
1636	26 70	5 87	32 57	11 39
1638	13 35	3 60	16 95	5 93
1641	13 35	3 60	16 95	5 93
1643	13 35	0 13	13 48	4 71
1644	53 40	14 41	67 81	23 73
1648	26 70	7 20	33 90	11 86
1649	43 05	11 62	54 67	19 13
1652	26 70	7 20	33 90	11 86
1653	200 90	54 24	255 14	89 29
1655	14 50	3 91	18 41	6 44
1656	43 05	11 62	54 67	19 13
1661	80 12	21 63	101 75	35 61
1663	160	38 40	198 40	69 44
1664	26 70	7 20	33 90	11 86
1667	26 70	4 53	31 23	10 93
1668	13 35	3 33	16 68	5 83
1669	172 22	46 49	218 71	76 54
1673	13 35	3 60	16 95	5 93
1674	200 90	54 24	255 14	89 29
1677	26 70	7 20	33 90	11 86
1679	200 90	54 24	255 14	89 29
1681	26 70	6 40	33 10	11 58
1685	86 10		86 10	30 13
1689	28 70	6 02	34 72	12 15
1690	26 70		26 70	9 34
1691	143 50	38 74	182 24	63 78
1694	26 70	7 20	33 90	11 86
1698	66 75	6	72 75	25 46
1700	86 10	23 24	109 34	38 26
1701	13 35	3 60	16 95	5 93
1703	26 70	7 20	33 90	11 86
1704	26 70	7 20	33 90	11 86
1706	43 05	11 62	54 67	19 13
1711	43 05	11 62	54 67	19 13
1715	186 57	50 37	236 94	82 92
1717	43 05	11 62	54 67	19 13
1657	13 35	3 20	16 55	5 79
1671	129 15	34 87	164 06	57 40
1683	13 35	2 67	16 02	5 60

cuyos 103 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 8.473'75 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.728'31 con los intereses devengados; en junto, á 10.202'06 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.570 peses 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos, reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 3.570 peses 20 centavos que necesita para el pago de los créditos, de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.— Lopez Dominguez.—Señor.....

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses Pesos
1616	Constantino Alvarez Gonzalez	19 95	5 38	25 33	8 86
1617	Francisco Arrillaga Aristain	56 17	15 16	71 33	24 96
1618	Gregorio Argüelles Fuentes	17 40	4 35	21 75	7 61
1619	José Alonso Mas	218 81		218 81	76 58
1620	Juan Anniero Alvarez	39 90	10 77	50 67	17 73
1621	Juan Agudo Trujillo	139 76	37 73	177 49	62 12
1622	Miguel Aguarou Arteaga	39 90	10 77	50 67	17 73
1623	Narciso Alonso Rodriguez	34 65	3 11	37 06	13 21
1624	Pedro Alejandro Rodriguez Iglesias	26 91	7 26	34 17	11 95
1625	Santiago Alonso Herrera	44 78	12 09	56 87	19 90
1626	Francisco Benitez Perez	19 95	5 38	25 33	8 86
1627	Francisco Barber Femenia	231 33	62 45	293 78	108 82
1628	Federico Vilaro Inglada	102 63	27 71	130 34	45 61
1629	Juan Bastida Quintana	39 90	10 77	50 67	17 73
1630	Jaime Vallés Llausó	202 92	54 78	257 70	90 19
1631	Miguel Verdeguez Blanch	39 90	10 77	50 67	17 73
1632	Miguel Vicente Garcia	31 60	8 53	40 13	14 04
1633	Nicolás Valero Vélez	39 90	10 77	50 67	17 73
1634	Antonio Casal Franquet	13 35	3 60	16 95	5 93
1635	Alvaro Casado Lopez	39 90	10 77	50 67	17 73
1636	Francisco Carrillo Suarez	39 90	8 77	48 67	17 03
1637	José Canal Perez	20 07	2 60	22 67	7 93
1638	Rodrigo Campo Diaz	19 95	5 38	25 33	8 86
1639	Ramón Dominguez Palomares	60		60	21
1640	Francisco Espejo Martinez	14 12		14 12	4 94
1641	Antonio Fernandez Rodriguez	19 95	5 38	25 33	8 86
1642	Victor Fernandez Dueñas	65 13	17 58	82 71	28 94
1643	Jorge Fuentes Caivo	19 95	0 19	20 14	7 04
1644	Manuel Fuentes Moro	79 80	21 54	101 34	35 46
1645	Manuel Fernandez Incógnito	2 83	0 76	3 59	1 25
1646	Pedro Franci Escuder	27 93	7 54	35 47	12 41
1647	Anastasio Garcia del Monte	13 35	3 20	16 55	5 79
1648	Antonio Galan Alonso	33 30	8 99	42 29	14 80
1649	Amalio Gonzalez Carrasco	62 85	16 96	79 81	27 93
1650	Enilio Guerra Bayo	106 43	25 54	131 87	46 18
1651	Francisco Gutsens Castells	101 10	1 01	102 11	35 73
1652	Felipe Garcia Sánchez	39 10	10 55	49 65	17 37
1653	Guillermo Jiménez Alvarez	260 30	70 28	330 58	115 70
1654	José Gallego López	43 44		43 44	15 20
1655	José Garcia Guede	16 88	4 55	21 43	7 50
1656	José Garcia Núñez	57 35	15 48	72 83	25 49
1657	Juan González Garcia	19 95	3 59	23 54	8 23
1658	Matías Gomez de la Cruz	1 65	0 44	2 09	0 73
1659	Marcelino Garcia Prida	159 81	43 14	202 95	71 03
1660	D. Pedro Gil Castro	44 31	11 96	56 27	19 69
1661	Rafael Garcia Borrero	119 70	32 31	152 01	53 20
1662	Rufino Gomez Gomez	222 38		222 38	77 83
1663	Rosendo González Alvarez	209 50	50 28	259 78	90 92
1664	Francisco Herrera Esqué	39 90	10 77	50 67	17 73
1665	José Hilario Uria Mendizabal	189	24 57	213 57	74 74
1666	Mariano Huertas Beltrán	2 86		2 86	1
1667	Policarpo Hurtado Serrano	39 90	6 78	46 68	16 33
1668	Casto Izquierdo Castroviejo	19 95	4 98	24 93	8 72
1669	Ezequiel Iglesias Herrero	245 13	66 18	311 31	108 95
1670	José Juan Pedron	166 08	39 85	205 93	72 07
1671	Celedonio Lamba Villalba	188 55		188 55	65 99
1672	Miguel Sanchez Allué	140 75	38	178 75	62 56
1673	Pascual Lorenzo Rico	19 95	5 38	25 33	8 86
1674	Antonio Morales Cepido	266 46	71 94	338 40	118 44
1675	Antonio Martinez Sanchez	160 20	43 25	203 45	71 21
1676	Baltasar Martin Maroto	162 62		162 62	59 91
1677	Francisco Madrigal Fernández	39 90	10 77	50 67	17 73
1678	Francisco Melia Vais	83 42		83 42	29 19
1679	Felix Martín Sánchez	203 14	54 84	257 98	90 29
1680	José Mateo Manzano	93 32	25 19	118 51	41 47
1681	José Muñoz Iglesias	39 90	9 57	49 47	17 31
1682	José Martín Higuero	193 78	53 67	252 45	88 35
1683	Manuel Muñoz Morillo	19 95	5 38	25 33	8 86
1684	Manuel Morin Fernandez	79 94	12 79	92 73	32 45
1685	Pedro Martin Santos	119 10		119 10	41 68
1686	Pablo Maté Clos	21 43	5 78	27 21	9 52
1687	Ramon Martin Segui	68 09		68 09	23 88
1688	Sebastián Martínez Pardo	163 10	44 01	207 02	72 45
1689	Tomás Moreno Forés	38 08	7 99	46 07	16 12
1690	Andrés Naveira Incógnito	39 90		39 90	13 96
1691	Dámaso Navas Navas	193 88	52 34	246 22	86 17
1692	Manuel Nieto Bergillo	86 15	20 67	106 82	37 38
1693	Mariano Ort z Sasán	224	60 48	284 48	99 56
1694	Manuel Ortura Franco	39 90	10 77	50 67	17 73
1695	Ramon Ortal Pelit	65 42		65 42	22 89
1696	Vicente Pereira Santa María	26 23	2 62	28 85	10 09
1697	Benito Pastor Velasco	169 30	42 32	211 62	74 06
1698	Francisco Palacios Alcalde	99 75	8 97	108 72	38 05
1699	D. Francisco Pavía Sanz	72 15		72 15	25 25
1700	Félix Pasirana Cabello	125 70	33 93	159 63	55 87
1701	Juan Palacin Peña	16 44	4 43	20 87	7 30
1702	Gabino Rodriguez Navarro	70 26	16 86	87 12	30 49
1703	Isidoro Ramos Sanchez	39 90	10 77	50 67	17 73

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado.	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1704	José Ramon Monzón	39 90	10 77	50 67	17 73
1705	Juan Royo Mateo	66 75	18 02	84 77	29 66
1706	Juan Ricart Arant	72 56	19 59	92 15	32 25
1707	León Ramos Carbón	263 78		263 78	92 32
1708	Milán Ruiz Asensio	60 51	10 28	70 79	24 77
1709	Mariano Rojas Villalba	127 96	31 99	195 95	55 98
1710	Agapito Sáez Santillana	104 37		104 37	36 52
1711	Baltasar Sarmentero Garzón	62 85	16 96	79 81	27 93
1712	Dorotheo San José Martínez	91 05		91 05	31 86
1713	Matías Suárez Hernández	186 90	50 46	237 36	83 07
1714	Miguel Sanchez Calderón	4 16	1 12	5 28	1 84
1715	Pedro Salameo Torres	211 65	57 14	268 79	94 07
1716	José Tomás Perelló	38 53	10 40	48 93	17 12
1717	Antonio Luque Toledano	62 85	16 96	79 81	27 93
972	Manuel Gutiérrez Casares	112 17	3 36	115 53	40 43
1615	D. Emilio Ruiz de Alday Rojo	859 49	232 06	1091 55	382 04
Total		9724 51	1965 13	11689 64	4090 87

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.

(G. núm. 3)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensionn del Ayuntamiento de Caudete, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Caudete, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete.

De la visita de inspeccion girada por el Delegado de dicha Autoridad á la administracion municipal del expresado pueblo, resulta que las actas de los arqueos practicados en Agosto, Septiembre y Octubre últimos estaban sin firmar por el Depositario y por el Interventor, y la correspondiente al mes de Noviembre no se había extendido; que también se encontraron sin las firmas del Alcalde y del Interventor 25 libramientos y 10 cargaremes pertenecientes al ejercicio económico de 1894 á 1895; que de los libros de contabilidad no aparecía que hubiese ingresado el importe del recargo municipal de las cédulas personales de los años 1893 á 1894 y 1894 á 1895; que del arqueo practicado por la visita resultó que en caja solo había 55 pesetas 73 céntimos, habiéndose recaudado 69.747 pesetas y 20 céntimos por el ejercicio de 1893 á 1894, y satisfecho por gastos 68.720 pesetas con 34 céntimos; que no había entregado el Administrador de los consumos 2.475 pesetas y 71 céntimos; que en la sesion del día 1.º de Noviembre, presidida por el Teniente de Alcalde D. Luis Dominguez, se nombró á éste para cubrir la vacante de Médico titular de la Beneficencia municipal; que los Concejales D. José Diaz Martínez y D. José Martinez Olivares habían protestado de la gestion de los demás, y que dada audiencia á

los interesados, en sesion de 20 de Diciembre, expusieron que las faltas de que se les acusaba respecto de contabilidad se debía á las muchas ocupaciones de la Secretaria, que no tenía auxiliares, la falta de fondos se debía á la circunstancia de estar recogidos para mandarlos á la capital de la provincia, para pago de varias atenciones, la provision de la titular se acordó interinamente, mientras que se proveia definitivamente, y el ingreso del reparto de las cédulas personales no había tenido efecto por haberse rescindido el contrato con el arrendatario, y no haber dado resultado las gestiones practicadas en la Delegacion de Hacienda de la provincia.

El Gobernador en 26 de Diciembre próximo pasado, decretó la suspension de los Concejales don José Ruiz, D. Luis Dominguez, don Juan Esteve, D. Jaime Albalat, don Francisco Huerca, D. José Izquierdo, D. Ambrosio Sanchez, D. Pedro Molina, D. José Martí y don Ignacio Gil Concejero, y mandó remitir certificacion de los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos pudiera revestir caracteres de delito.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia del Gobernador, por hallarla justificada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Y considerando que las faltas relacionadas acusan cierta negligencia grave en la administracion de los intereses de aquel Municipio, y que pueden haberse seguido perjuicios irreparables, opina la Seccion que procede confirmar en todas sus partes la resolucion tomada en este expediente por el Gobernador de la provincia de Albacete.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895. —Ruiz y Capdepon.—Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(G. núm. 26)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En uso de las atribuciones que me confiere la base octava del artículo primero de la ley de 12 de Mayo de 1888, y á propuesta del Recaudador del partido de Verin don Ignacio Contreras, que á la vez ejerce funciones de Agente ejecutivo, he acordado confirmar el nombramiento de Agente auxiliar á favor de don Daniel de la Torre Acebedo y bajo la exclusiva responsabilidad del citado D. Ignacio Contreras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que por las autoridades municipal y judicial se le presten los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cargo.

Orense 28 de Enero de 1895.—El Delegado, M. Mantecon.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Pereiro de Aguiar

La recaudación de las contribuciones correspondiente al pueblo de Pereiro de Aguiar, en el tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en dicho pueblo del 4 al 6 ambos inclusive del próximo mes de Febrero, quedando para el día 10 únicamente de Marzo en el mismo punto.

Pereiro de Aguiar Enero 25 de 1895.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Peroja

D. Camilo Taboada, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hace público: que desde el día 3 hasta el 7 inclusive del próximo mes de Febrero queda abierta en los sitios de costumbre la recaudación de las

contribuciones de rústica y pecuaria, urbana é industrial de este Ayuntamiento.

Peroja 26 de Enero de 1895.—Camilo Taboada.

Carballino

La recaudacion de contribuciones correspondientes á este pueblo en el tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 1.º al 10, ambos inclusive, del mes de Febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados

Carballino 28 de Enero de 1895.—Moisés Perez.

Amoeiro y Villamarin

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1894 á 95, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre en el de Amoeiro en los días 4, 5, 6 y 7 del entrante mes de Febrero, y en el de Villamarin en los días 10, 11, 12 y 13 del mismo Febrero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 12 de Mayo de 1888 hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin Enero 25 de 1895.—El Recaudador, Manuel Gonzalez.

Celanova

D. Venancio Fernandez Feijóo, Recaudador de contribuciones de la zona de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de dichas contribuciones por rústica, urbana ordinaria y aumento é industrial del tercer trimestre en los Ayuntamientos de la zona, se efectuará en los sitios de costumbre y días que á cada pueblo se le señalan del mes de Febrero:

Acevedo, 2 al 5; Bola, 2 al 6; Cartelle, 2 al 7; Celanova, 10 al 14; Cortegada, 4 al 7; Freás de Eiras, 6 al 10; Gome sende, 2 al 6; Merca, 4 al 8; Puentedeuva, 2 al 4; Quintela de Leirado, 2 al 5; Villameá, 2 al 6, y Villanueva de los Infantes, 2 al 5.

Transcurridos estos plazos, queda abierta la cobranza del 1.º al 10 de Marzo siguiente en la cabeza de la zona, calle del Gobernador.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la ley de Recaudación.

Celanova 24 de Enero de 1895.—Venancio Fernandez.

San Ciprián

La recaudación de las contribuciones correspondientes al Ayuntamiento de San Ciprián en el tercer trimestre corriente tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

San Ciprián Enero 28 de 1895.—Emilio Casas.

La Vega

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito del tercer trimestre del

actual ejercicio darán principio el día 1º de Febrero próximo y continuará hasta el día 6 siguiente, ambos inclusive, en los sitios y horas de costumbre.

Vega 24 de Enero de 1895.—El Recaudador, Higinio Rodríguez Cuadra.

Teijeira

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y urbana, correspondiente á este distrito en el tercer trimestre del año económico actual, tendrá lugar en el local de costumbre los días 4, 5 y 6 del mes de Febrero próximo.

Teijeira Enero 24 de 1895.—El Recaudador, Pio Mosquera.

Ribadavia

Don José Benito Garrido, Recaudador de contribuciones de este partido.

Hago saber: que la recaudación por las contribuciones de rústica y pecuaria, sobre edificios y solares, é industrial correspondientes á los Ayuntamientos de este partido en el tercer trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en los sitios de costumbre en los municipios y días que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Leiro, del 1.º al 5 inclusive, de Febrero

Id. de Cenlle, del 6 al 9 id. id. id.

Id. de Carballeda, del 10 al 13 idem id. id.

Id. de Arnoya, del 14 al 16 id. id. id.

Id. de Melon, del 14 al 18 id. id. id.

Id. de Beade, los días 18 y 19 de Febrero.

Id. de Castrelo, del 19 al 22 inclusive de Febrero.

Id. de Ribadavia, del 23 al 25 idem id. id.

Id. de Avion, del 12 al 15 id. id. id.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros á los efectos prevenidos por el art. 33 de la Instrucción vigente.

Ribadavia 23 de Enero de 1895.—José Benito Garrido.

AYUNTAMIENTOS

IRIJO

En virtud de lo prevenido en el reglamento de 14 de Junio de 1891, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, la lista de familias pobres que han de ser asistidas gratuitamente en sus enfermedades, á fin de que los vecinos se enteren de la misma y produzcan las reclamaciones que crean justas.

El padrón de vecinos y las listas que prefiija el art. 19 de la ley Municipal, estarán expuestos al público por el término de 15 días, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que consideren justas.

Irijo 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Lopez Somoza.

AMOIRO

Los presupuestos de gastos é ingresos de este distrito, adicional refundido del actual ejercicio, y ordinario para el entrante de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Amoioiro Enero 27 de 1895.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

LA VEGA

En la Secretaría del mismo se halla expuesta al público la cuenta general de gastos é ingresos, con los documentos justificativos, correspondiente al año económico de 1893 á 94.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1895 á 96, se hace saber á forasteros y vecinos contribuyentes, presenten en esta Secretaría relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su capital, con los documentos legales justificativos de la traslación de dominio.

La Vega Enero 26 de 1895.—El Alcalde, Constantino Escuredo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de Instrucción de Ribadavia.

A medio de este edicto hago saber: que para pago de costas de causa contra Secundino Gonzalez de Tallon en Castrelo de Miño, se embargaron á este tasó y saca á pública subasta los inmuebles siguientes:

Una casa sita en el lugar de Tallon que ocupa la extensión de cuarenta y dos metros cuadrados, linda Este con bienes de la Capellanía de Santo Domingo, Sur casa de Carmen Fernandez, Norte José Bande, Oeste camino: tasada en cien pesetas. 100

Una heredad en Carboeira su cabida dos áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda Norte monte comun y por los demás vientos Carmen Fernandez: tasada en cincuenta pesetas. 50

Otra heredad en el mismo término, de cinco áreas; linda Este Carmen Fernandez, Sur S. bastian Perez y Oeste y Norte monte comun: tasada en sesenta pesetas. 60

Una viña en el Recantiño, su cabida dos áreas y diez centiáreas; linda Este Vicente da Bouza, Norte camino y por los demás vientos con dicho Vicente: tasada en treinta pesetas. 30

Otra viña y monte en Baldagia, de tres áreas setenta y ocho centiáreas; linda Este Manuel Reza, Sus herederos de José Iglesias y Norte Sebastian Perez y con el mismo por el Oeste: tasada en cuarenta pesetas. 40

Otra heredad á Veiga de setenta y tres centiáreas al término de las Huerras, junto á la escuela pública; linda Este camino, Sur y Oeste Vicente Vazquez y Norte Sergio Iglesias: tasada en cuarenta pesetas. 40

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Macendo en Castrelo de Miño.

Las personas que quieran adquirir dichos inmuebles podrán verificarlo presentándose en este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial de esta villa el día catorce

del próximo Febrero á las once de su mañana en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad y que la habilitación de los mismos así como los gastos de la escritura de compra serán de cuenta del rematante.

Ribadavia Enero veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Rodríguez.

MUNICIPALES

Don Constantino Labandera, Secretario del Juzgado municipal de Boborás.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Boborás á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. El Licenciado don Luis Losada, Juez municipal de este término, en los autos de juicio verbal promovido por José Suarez, propietario y vecino de Aslureses, contra José Ferreiro, vecino de Jurezás, hoy ausente en ignorado paradero, demandado sobre pago de pesetas.—Falla: que habiendo lugar á la demanda debía de condenar y condeno al demandado José Ferreiro á que al día siguiente de ser firme esta sentencia, pague al demandante José Suarez la cantidad de cien pesetas, los vencidos intereses á razón de un doce por ciento anual y los legales desde la interposición de la demanda, imponiéndole además todas las costas. En consonancia con lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia á medio de edictos é insértese el encabezado y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia.—Así la pronuncia, manda y firma dicho señor Juez en primera instancia.—Luis Losada»

Y en cumplimiento de lo acordado para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo bajo el Visto Bueno del señor Juez municipal en Boborás á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Constantino Labandera.—Visto Bueno, El Juez municipal, Luis Losada.

ANUNCIOS

INTERESANTE

Se vende vino tostado de superior calidad, de la renombrada finca de «Fierro» junto Cabeza de Vaca, á 20 reales botella.

Dirigirse á su dueño D. Adolfo Gonzalez, Allariz. —5

MÁQUINAS "SINGER" PARA COSER

SE ADQUIEREN

todos los modelos á 2'50 pesetas semanales

Tenemos el sentimiento de participar al público que, en vista del enorme aumento en los derechos de Aduanas sobre la introducción de Máquinas para coser (pues las Máquinas inglesas que antes pagaban pesetas 8, los 100 kilos, hoy día pagan pesetas 70; y las Máquinas americanas, que antes pagaban

pesetas 9, los 100 kilos, hoy día pagan pesetas 84, incluso la madera de embalaje), y estando ya agotadas las

Máquinas Domésticas
Máquinas Industriales
Máquinas Cilíndricas
y Máquinas Cadenetas

que fueron introducidas antes de los actuales aranceles, nos vemos en la necesidad de aumentar desde el 21 de Enero próximo, el precio de cada una de dichos modelos en pesetas 37'50, cuyo aumento de precio seguirá rigiendo mientras duren los presentes derechos de Aduanas.

Teniendo aun existencias de los siguientes modelos de Máquinas que fueron introducidas antes de los actuales aranceles.

Máquinas Familias
Máquinas Intermedias
Máquinas Familias, nuevo modelo
Máquinas Intermedias, nuevo modelo
y Máquinas Giratorias

se seguirá vendiendo dichos modelos á los precios de costumbre, hasta nuevo aviso.

En las islas Canarias no sufrirá alteración alguna los precios de las Máquinas por no extenderse á aquella provincia la subida de los derechos de Aduana.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis en la sucursal de Orense.

36, Progreso, 36

AVISO

La persona que haya perdido un perro perdiguero, color café con manchas blancas, puede recogerlo en casa de Pedro Alvarez, de la Corredoira.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO

DE

ARBORICULTURA y FLORICULTURA

Director propietario

DON FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida,
Proveedor de la Asociación de Agricultores de España

VIDES AMERICANAS

De producto directo y para porta ingerto. Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España. Se envía el catálogo de este año gratis por el correo á quien lo pida. Representante en esta provincia D. Roberto Justo Novoa, Colón, 20, principal.

ESTADOS DE LA REPUBLICA DEL BRASIL

Se facilitan pasajes gratuitos sin contrato de ninguna especie, y sin que nunca deban reintegrar su importe, á todos los labradores del campo que con sus familias y sin ellas lo soliciten y quieran ir á las provincias de San Paulo y Rio Janeiro.

Para mas informes y pasajes, dirigirse á D. Hipólito Bravo, calle del Progreso, núm. 71, Orense.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez
SAN FERNANDO, 21.—ORENSE

Imprenta LA POPULAR